

disposiciones sancionadoras más favorables, al haber entrado en vigor durante la tramitación del procedimiento.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Guillermo Pastor Vázquez, en representación de «Centro De Oposiciones a Distancia Español, S.L.», contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, recaída en el expediente núm. 586/03-P (SL/RM/16545), y en consecuencia mantener en sus propios términos la Resolución recurrida.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por la entidad Salvation Music Club, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla recaída en el expte. SE-83/04-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación a la entidad Salvation Music Club, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Sevilla, a 10 de octubre de dos mil cinco.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 6-9-2004, se sancionó a la entidad Salvation Music Club, S.L. con dos multas una de 600 y otra de 300, por carecer el establecimiento público «Sala Salvation», del que es titular la entidad, de seguro de responsabilidad civil y de servicio de vigilancia, lo que se tipifica, respectivamente, como una infracción muy grave y otra grave en virtud de los artículos 19.12 y 20.9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y

Actividades Recreativas. En la fijación de las cuantías, 600 por la falta de seguro y 300 euros por la inexistencia del servicio de vigilancia, la resolución ha considerado los criterios de graduación previstos en el artículo 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos, aprobado por el Decreto 165/2003 de 17 de junio.

Segundo. Notificada la Resolución por el Servicio de Correos en fecha 14 de septiembre de 2004 a don Antonio Hidalgo Oviedo, quien a lo largo de la tramitación del procedimiento ha figurado como representante de la entidad, se presentó con fecha 19 de octubre de 2004, según el sello de registro de entrada en la citada Delegación de Gobierno, escrito, en representación de la entidad, en el cual se interesa la revisión de la referida resolución de 6.9.2004.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. De conformidad con el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aun cuando el escrito no figure como recurso de alzada, este carácter se deduce de su contenido, por ello procede tramitarlo como tal. Así se ha considerado por la Delegación del Gobierno al emitir informe sobre el mismo y remitirlo junto con el expediente al Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Sra. Consejera de Gobernación realizada por Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio), para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación.

Tal competencia es ejercida por delegación de la Sra. Consejera de Gobernación realizada por Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio), modificada mediante la Orden de la misma Consejería de Gobernación de 29 de abril de 2005 (BOJA núm. 93, de 16 de mayo).

Tercero. El artículo 115.1 de la citada Ley 30/1992 establece:

«El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso».

Dicho cómputo, de acuerdo con el artículo 48, apartado 2, se realizará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y de fecha a fecha de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

Del examen del expediente administrativo resulta que la resolución fue notificada por el Servicio de Correos, a través de carta certificada con «aviso de recibo», el día 14 de septiembre de 2004, y que se presentó en el registro de la Delegación del Gobierno en Sevilla escrito de recurso de alzada el día 19 de octubre de 2004, por lo tanto, cuando ya había transcurrido el plazo legalmente establecido de un mes, con lo que la resolución administrativa ha adquirido firmeza en virtud del citado artículo 115.1. En este mismo sentido el informe del recurso emitido por la mencionada Delegación en el cual se propone su inadmisión por presentarse después del plazo legalmente fijado.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación,

R E S U E L V O

No admitir el recurso interpuesto por entidad Salvation Music Club S.L., titular del establecimiento público denominado «Sala Salvation», contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla de fecha 6 de septiembre de 2004, recaída en el procedimiento sancionador SE 83/04-SE, al formularlo fuera del plazo legalmente establecido.

Notifíquese al interesado, con indicación expresa de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. PD (Orden de 30.6.04), Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Adelaida Fernández Rodríguez, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla recaída en el expte. SE-194/04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Adelaida Fernández Rodríguez, de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 20 de octubre de 2005.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. El día 12 de mayo de 2004 doña Adelaida Fernández Rodríguez solicitó la expedición del documento de aforo y horario del establecimiento público del que es titular, denominado «Bar Lápiz», sito en calle Monte Carmelo núm. 5 local bajo, de Sevilla.

Tramitado el correspondiente expediente y con fundamento en el informe emitido por el Asesor Técnico de la Delegación del Gobierno, el Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó Resolución, en fecha 6 de octubre de 2004, por la que se determinaba que el aforo máximo autorizado para el establecimiento citado era de 16 personas.

Tercero. Notificada dicha Resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las

alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

La Sra. Fernández Rodríguez basa el recurso en su discordancia con que no se hayan tomado en cuenta otros factores, en la determinación del aforo máximo permitido, distintos a los relativos a las meras dimensiones del local, reflejadas en el plano de planta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, aportado junto la solicitud del documento, considerando que debe ampliarse hasta las 35 personas en atención a criterios de beneficio empresarial y a la necesaria compensación por el número de personas que hacen uso de los servicios del establecimiento de forma gratuita, esto es, como si fueran públicos, debido a que el Ayuntamiento de Sevilla no los facilita a los participantes en las «botellonas» que se celebran en los alrededores de su negocio.

Pero ninguno de los dos argumentos puede aceptado; de admitirse esta lógica, el mandato legal respecto de las medidas de seguridad que deben observar los establecimientos de pública concurrencia (que no puede tener, por su propia esencia, carácter dispositivo ni para las Administraciones ni para los particulares), quedaría siempre difuminada por la interpretación subjetiva que, en cada caso, se hiciera de su necesidad o conveniencia. Si este es un planteamiento que no puede mantenerse con respecto al ordenamiento jurídico en general, mucho menos puede admitirse en referencia al establecimiento de las imprescindibles condiciones que van a determinar la seguridad de los establecimientos públicos.

La respuesta, por tanto, ha de ser negativa; las autorizaciones y licencias que se concedan deberán serlo sobre la base de los proyectos técnicos en los que se recojan las medidas de seguridad exigidas, en cada momento (y eso supone la necesidad de adaptarlas si la normativa legal a cuyo amparo se concedieron, cambia, artículo 2.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en adelante LEEEPP), a cada tipo de local y actividad, sin que quepa presuponer que la exigencia pueda rebajarse, ante la suposición de que un aforo menor no es rentable o que la posibilidad de admitir a más personas pueda compensar determinadas prestaciones. El artículo 4.1 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, establece que «En las autorizaciones y licencias de la actividad o de apertura de los establecimientos públicos sometidos a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como en los supuestos de modificaciones o alteraciones de las mismas, se hará constar, además de los datos de su titular y de la denominación establecida en el Nomenclátor para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización o licencia, el aforo de personas permitido, y el horario de